

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJ-SGC-101-005
		Versión: 0.0
		Fecha Aprobación: Mayo 05 de 2020
		Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. 036 DE 2021
(09 FEBRERO)

“Por la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de la Caja Menor para la Vigencia Fiscal del Primero (1º) de Enero al Treinta y uno (31) de diciembre de 2021”.

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL ORDEN
MUNICIPAL BOMBEROS DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 058 de 1987 del Concejo Municipal de Bucaramanga, las Resoluciones N°.074 del 14 de Mayo de 2015, modificada por las Resoluciones N° 205 del 16 de octubre de 2015 y N° 230 del 12 de Noviembre de 2015 y el Decreto 2768 del 28 de Diciembre de 2012 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y demás normas concordantes vigentes,

CONSIDERANDO:

1. Que Bomberos de Bucaramanga es una Entidad Pública Descentralizada adscrita al Municipio de Bucaramanga, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creada mediante el Acuerdo No. 058 de 1987 del Concejo de Bucaramanga, que tiene por objeto principal, de conformidad con la Ley 1575 de 2012, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.
2. Que de acuerdo con la Resolución No. 205 del dieciséis (16) de octubre de 2015 por la cual se ajustó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, de Bomberos de Bucaramanga es función específica de la Dirección General expedir los actos administrativos, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
3. Que el Decreto 2768 del 28 de Diciembre de 2012 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, regula la constitución y funcionamiento de las Cajas para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y las Entidades Nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y comerciales del Estado y sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación.
4. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1785 expedido el 29 de diciembre de 2020, fijó para el año 2021, el salario mínimo mensual legal vigente en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS Moneda corriente (\$908.526).
5. Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 030 expedido el 16 de diciembre de 2020, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal del primero (1º) de Enero al Treinta y uno (31) de diciembre de 2021 en la suma de QUINCE MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$15.793'291.937) M.CTE Moneda Corriente.

[Firma manuscrita]

EXCELENCIA Y COMPROMISO

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJ-SGC-101-005
		Versión: 0.0
		Fecha Aprobación: Mayo 05 de 2020
		Página 2 de 5

RESOLUCIÓN No. 036 DE 2021
(09 FEBRERO)

“Por la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de la Caja Menor para la Vigencia Fiscal del Primero (1º) de Enero al Treinta y uno (31) de diciembre de 2021”.

6. Que de acuerdo con la clasificación establecida por el Ministerio de Hacienda en el art. 4º Decreto 2768 del 28 de Diciembre de 2012, para efectos de establecer la cuantías de caja menor el presupuesto aprobado en salarios mínimos corresponde a 17.383 S.M.M.L.V y se encuentra clasificado en el rango tres (3) de 7.797 a 19.546 S.M.M.L.V con una cuantía máxima hasta VEINTI SIETE (27) S.M.M.L.V, es decir la suma de VEINTI CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$24'530.202) Moneda Corriente.

7. Que Bomberos de Bucaramanga, requiere la constitución de la caja menor para la presente vigencia fiscal, para sufragar las necesidades que tengan el carácter de urgente, haciéndose necesario expedir la Resolución que reglamente la caja menor en Bomberos de Bucaramanga y cuenta con el respaldo en el PAC, debidamente autorizado por la Junta Directiva en acta N° 05 expedida el 09 de Octubre de 2020. En consecuencia,

RESUELVE

ART. PRIMERO: Cuantía. De acuerdo al Presupuesto vigente aprobado para la Entidad, fijar la cuantía máxima anual para el fondo de la caja menor en VEINTI SIETE (27) S.M.M.L.V, es decir la suma de VEINTI CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$24'530.202) Moneda Corriente, de conformidad con el Art.4º del Decreto 2768 expedido el 28 de diciembre de 2012 por Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ART. SEGUNDO: Del monto límite por rubro presupuestal. Para todos los casos la Unidad ejecutora de la caja menor será la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad. La cuantía de cada rubro presupuestal será la siguiente:

código presupuestal	Nombre de la cuenta	APROPIACION INICIAL
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	\$ 6,000,000
2.1.2.02.02.005	Servicios de la construcción	\$ 4,000,000
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 2,440,202
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 9,000,000
2.1.2.02.03	Gastos imprevistos	\$ 3,090,000
		\$ 24,530,202.00

ART. TERCERO: Destinación: El dinero que se entregue para la constitución de la caja menor de la Entidad debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Entidad que tengan el carácter de urgente.



EXCELENCIA Y COMPROMISO

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJ-SGC-101-005
		Versión: 0.0
		Fecha Aprobación: Mayo 05 de 2020
		Página 3 de 5

RESOLUCIÓN No. 036 DE 2021
(09 FEBRERO)

“Por la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de la Caja Menor para la Vigencia Fiscal del Primero (1º) de Enero al Treinta y uno (31) de diciembre de 2021”.

PARAGRAFO 1: Podrán destinarse recursos de la caja menor para los gastos de alimentación que sean indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección General, siempre que el Titular del Despacho deba asistir y autorice el gasto por escrito.

ART. CUARTO: Fianzas y garantías. El Ordenador del Gasto, deberá constituir las fianzas y garantías que considere necesarias para proteger los recursos del Tesoro Público de la Entidad.

ART. QUINTO: Legalización. La legalización de los gastos de caja menor deberá efectuarse durante de los cinco (05) días siguientes a su realización. No se podrán entregar nuevos recursos a un funcionario, hasta tanto no haya legalizado el gasto anterior.

ART. SEXTO: De las Prohibiciones. No se podrán realizar con fondo de la caja menor las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
2. Realizar desembolsos con destino a gastos de órganos diferentes de Bomberos de Bucaramanga.
3. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el Estatuto de Contratación Administrativas y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la Entidad.
7. Efectuar gastos de servicios públicos, salvo que se trate de pagos en seccionales o regionales del respectivo órgano, correspondiendo a la entidad evaluar la urgencia y las razones que la sustentan.
8. Pagar gastos que no contengan los documentos soportes exigidos para su legalización, tales como facturas, recibos de registradora o la elaboración de una planilla de control.

PARAGRAFO 1: Cuando por cualquier circunstancia una caja menor quede inoperante, no se podrá constituir otra o remplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

ART. SÉPTIMO: Del manejo del dinero. El manejo del dinero de caja menor se hará a través de una cuenta corriente de acuerdo con las normas legales vigentes. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta DOS puntos VEINTICINCO (2.25) S.M.M.L.V.es decir la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$2'044.183) Moneda Corriente

PARAGRAFO: Cuando el responsable de la caja menor se encuentre en vacaciones, licencia o comisión, el funcionario que haya constituido la respectiva caja menor, podrá mediante resolución, encargar a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma, lo que deberá constar en el libro respectivo.

ART.OCTAVO: De la administración de los recursos. Facúltese al Director Administrativo y Financiero, DAHIDITH SILVANA ISIDRO identificado con la cédula de

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJ-SGC-101-005
		Versión: 0.0
		Fecha Aprobación: Mayo 05 de 2020
		Página 4 de 5

RESOLUCIÓN No. 036 DE 2021
(09 FEBRERO)

“Por la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de la Caja Menor para la Vigencia Fiscal del Primero (1º) de Enero al Treinta y uno (31) de diciembre de 2021”.

ciudadanía N°.1.098’676.480 expedida en el Municipio de Bucaramanga (Santander),o quien haga sus veces, debidamente afianzado para que administre los recursos de la caja menor, conforme a la presente Resolución.

ART. NOVENO: Del Primer giro. Se efectuará con base en los siguientes requisitos:

1. Que exista Resolución de constitución expedida de conformidad con las directrices emanadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Que el funcionario encargado de su administración haya constituido o ampliado la fianza de manejo y esté debidamente aprobada por la Dirección General, amparando el monto total del valor de la caja menor.

ART.DECIMO: Registro de operaciones. Las operaciones de apertura, ejecución, reembolso y de legalización para el cierre de caja menor, con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan. La oficina de control interno, deberá efectuar arqueos periódicos y sorpresivos independientemente de la verificación por parte de la dependencia financiera. En todas las revisiones se debe tener en cuenta que la información oficial es la que se encuentra registrada en el Sistema de información de la Entidad.

ART. DÉCIMO PRIMERO: De la legalización. En la legalización de los gastos para efectos de reembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

1. Que se haya registrado una solicitud de reembolso en la Dirección General.
2. Que los documentos presentados sean los originales y se encuentren firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el número de los documentos de identidad o NIT, objeto y cuantía.
3. Que la fecha de comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
4. Que el gasto se haya efectuado después del haberse constituido o reembolsado la Caja Menor según el caso.
5. Que se haya expedido la Resolución de reconocimiento del gasto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

La legalización definitiva de la Caja Menor, constituida durante la vigencia fiscal del presente año, se hará antes del Veintinueve (29) de diciembre, fecha en la cual deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ART. DÉCIMO SEGUNDO: Del reembolso. Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta por ciento (70%), lo que ocurra primero, de alguno o todos los valores de los rubros presupuestales afectados. En el reembolso se deberán reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales a fin de efectuar un corte de numeración y de fechas.

ART. DÉCIMO TERCERO: Tope máximo para pagos individuales. Fijase el tope máximo para pagos individuales por caja menor para la vigencia 2021, hasta el veinte por ciento (20%) del valor estipulado en el artículo séptimo del presente acto administrativo;

	RESOLUCIÓN	Código: F-GJ-SGC-101-005
		Versión: 0.0
		Fecha Aprobación: Mayo 05 de 2020
		Página 5 de 5

RESOLUCIÓN No. 036 DE 2021
(09 FEBRERO)

“Por la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de la Caja Menor para la Vigencia Fiscal del Primero (1º) de Enero al Treinta y uno (31) de diciembre de 2021”.

es decir la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$286.186) Moneda Corriente.

ART. DÉCIMO CUARTO: Cambio de responsable. Cuando se cambie el responsable de la Caja Menor, deberá hacerse una legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha.

ART. DÉCIMO QUINTO: Cancelación de la Caja Menor: Cuando se decida la cancelación de la Caja Menor, su titular la legalizará en forma definitiva, reintegrando el saldo de los fondos que recibió. En este caso, se debe saldar la cuenta corriente.

ART. DÉCIMO SEXTO: Vigilancia. Corresponde al Jefe de Oficina Asesora de Control Interno ejercer la vigilancia y el control en los términos establecidos en las leyes vigentes.

El responsable de la Caja Menor deberá adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos, independientemente de las evaluaciones y verificaciones que compete adelantar a la oficina de Control Interno.

ART. DÉCIMO SEPTIMO: Responsabilidad. El funcionario a quien se le entregue recursos del Tesoro Público, para constituir la Caja Menor de la Entidad, se hará responsable por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo de este dinero.

ART. DECIMO OCTAVO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los Nueve (09) días del mes de febrero de 2021


YELITZA OLIVEROS RAMÍREZ
Directora General
Bomberos de Bucaramanga

Proyectó: Amanda Lucía Bárcenas Mantilla/Profesional Universitaria
Revisó: Deisy Yessenia Villamizar Córdoba/ Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Yelitza Oliveros Ramírez/Directora General

EXCELENCIA Y COMPROMISO

	FORMATO DE OFICIO	Código: F-GD-SGC-110-008
		Versión: 0.0
		Fecha Aprobación: junio 11 de 2020
		Página: 8 de 10

Al contestar favor citar este N/Ref.
Bucaramanga, 09 de Febrero de 2020

PA-GF-049-2021

Doctor:
DEISY YESSSENIA VILLAMIZAR CORDOBA
Jefe Oficina asesora Juridica
Bomberos de Bucaramanga

Bomberos Bucaramanga
Oficina Juridica
RECIBIDO
Fecha: 09-02-21 Hora: 11:30 A.M.
Juan Manuel L.

Asunto: Constitución y Funcionamiento de la Caja menor para la vigencia 2021

Siguiendo la directriz emanada por parte del Sr Director para la apertura de la caja, por medio de la presente me permito solicitar la expedición del acto administrativo para la constitución y funcionamiento de la caja menor para la presente vigencia 20210, de acuerdo con la siguiente información:

CUANTIA: VEINTI CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$ 24'530.202) M.CTE.

RESPONSABLE: ORDENADOR DEL GASTO (Art. 2 DEC.2768/2012)

FINALIDAD Y CLASE DE GASTO: apoyar la gestión administrativa y misional de la entidad, para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Entidad que tengan el carácter de urgente.

UNIDAD EJECUTORA: Director Administrativo Y Financiero o Quien Haga Sus Veces.

CUANTIA ESTABLECIDA A NIVEL NACIONAL: de conformidad con el art 4° del Decreto Nacional N° 2768/2012 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público *“Por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores.”* La cuantía de cada una de las cajas menores se establecerá de acuerdo con la siguiente clasificación de los órganos, dentro de cada vigencia fiscal:

PRESUPUESTO VIGENTE DEL ORGANISMO O ENTIDAD				CUANTÍA MÁXIMA DE CAJA UNA DE LAS CAJAS MENORES HASTA	
(Salario Mínimo Legal Mensual Vigente)				(Salario Mínimo Legal Mensual Vigente)	
1	Menos	de	3.897	11	
2	3.898	a	7.796	22	
3	7.797	a	19.546	27	
4	19.547	a	39.089	31	
5	39.090	a	80.184	40	
6	80.185	a	117.270	44	
7	117.271	o	más	53	

CUANTÍA MAXIMA APLICABLE A NIVEL NACIONAL : De conformidad con el Acuerdo Municipal N° 030 de 2020, y la Resolución N° 0230 expedida el 30/Diciembre de 2020 *“Por la cual se fija el presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversiones de BOMBEROS DE BUCARAMANGA para la vigencia Fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2021”* en la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$15.793'291.937) M.CTE, que equivalen a DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (17.383) S.M.M.L.V, siendo aplicable el rango TRES (3.0). con una cuantía máxima hasta VEINTI SIETE (27) S.M.M.LV. en la suma de VEINTI CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$ 24'530.202) M.CTE.

CUANTIA MAXIMA AUTORIZADA PARA BOMBEROS DE BUCARAMANGA: Que para la estimación de las apropiaciones presupuestales se ha utilizado el método de Promedios, consistente en tomar el comportamiento de gastos históricos de los tres (03) últimos años anteriores y aplicar la media aritmética, estableciéndose en la cuantía máxima hasta VEINTI SIETE (27) S.M.M.LV. en la suma de VEINTI CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$24'530.202) M.CTE.

CUANTIA DE CADA RUBRO PRESUPUESTAL: Dentro de la autonomía que establece el artículo 287 de la Constitución Política a las entidades territoriales para el manejo de sus recursos La caja menor se ajustó a la necesidad proyectada para la entidad, siendo responsabilidad del ordenador del gasto el buen uso de la misma y el cumplimiento de las reglas (CONCEPTO 015429 DE MAYO 10/2012 PARA ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS), como sigue:

código presupuestal	Nombre de la cuenta	APROPIACION INICIAL
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	\$ 6,000,000
2.1.2.02.02.005	Servicios de la construcción	\$ 4,000,000
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y	\$ 2,440,202
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 9,000,000
2.1.2.02.03	Gastos imprevistos	\$ 3,090,000
		\$ 24,530,202.00

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: N° 0858 (09/FEB/2021)

FIANZAS Y GARANTÍAS. El Ordenador del Gasto deberá constituir las fianzas y garantías que considere necesarias para proteger los recursos del Tesoro Público.

DEL MANEJO DEL DINERO. Se podrá manejar en efectivo hasta DOS puntos VEINTICINCO (2.25) SMMLV.es decir la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$2'044.183) M.CTE.

DE LA LEGALIZACION: La legalización definitiva de la caja menor, constituida durante la vigencia fiscal, se hará antes del 29 de diciembre, fecha en la cual se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

DEL REEMBOLSO. Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta por ciento (70%), esto es en la suma de UN MILLON CUATROSCIENTOS TREINTA MIL NOVEESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1'430.928) M.CTE; lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados. En el reembolso se deberán reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales a fin de efectuar un corte de numeración y de fechas.

[Handwritten signature]

	FORMATO DE OFICIO	Código: F-GD-SGC-110-008
		Versión: 0.0
		Fecha Aprobación: junio 11 de 2020
		Página: 10 de 10

TOPE MÁXIMO PARA PAGOS INDIVIDUALES. Fijase el tope máximo para pagos individuales por caja menor para la vigencia 2021, hasta el veinte por ciento (20%); es decir la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$286.186).

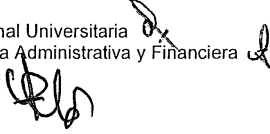
Cordialmente,


YELITZA OLIVEROS RAMÍREZ
Directora General

Elaboró: Amanda Lucia Bárcenas Mantilla/ Profesional Universitaria

Revisó: Dahidith Silvana Hernández Isidro / Directora Administrativa y Financiera

Aprobó: Yelitza Oliveros Ramírez/Directora General.



COPIA CONTROLADA

	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Código: F-PRE-SGC-110-001
		Versión: 0.0
		Fecha Aprobación: JULIO-13-2020
		Página: 1 de 1

BOMBEROS DE BUCARAMANGA

CDP 00000056

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA CON FUNCIONES DE PRESUPUESTO "SEGÚN EL ARTÍCULO 89 DEL ACUERDO 052 DE 1996"

CERTIFICA:

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2021 EXISTE UNA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL DISPONIBLE Y NO COMPROMETIDA PARA AMPARAR EL COMPROMISO QUE SE PRETENDE REALIZAR CONFORME SE DETERMINA A CONTINUACION:

CODIGO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
--------	------------------	-------

FUNCIONAMIENTO

2.1.2.02.02.006	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBI	2.440.202,00
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	9.000.000,00
2.1.2.02.03	GASTOS IMPREVISTOS	3.090.000,00
2.1.2.02.02.005	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	4.000.000,00
2.1.2.02.01.002	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO TEXTILES, PRENDAS DE VEST	6.000.000,00

TOTAL RUBROS 24.530.202,00

Objeto:

CONSTITUCION DE CAJA MENOR PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Oficina solicitante:BOMBEROS DE BUCARAMANGA - No. Solicitud CDP: 858

Fecha solicitud: 09/02/2021

Valor total estimado del Acto Administrativo : \$24.530.202,00

Expedida a los 9 dias del mes de Febrero de 2021


AMANDA LUCIA BARCENAS MANTILLA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

Usuario Imprime: ABARCENAS - AMANDA LUCIA BARCENAS MANTILLA